



NUR <11001-60-00-013-2019-14072-00  
Ubicación 28776  
Condenado LUIS CARLOS FORERO DAZA  
C.C # 1032395160

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CUATRO (04) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 24 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2019-14072-00  
Ubicación 28776  
Condenado LUIS CARLOS FORERO DAZA  
C.C # 1032395160

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 25 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 26 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Número único 11001-60-00-013-2019-14072-00

Número interno 28776

Condenado: LUIS CARLOS FORERO DAZA

Cédula 1032395160

Delito: HURTO AGRAVADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE  
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Bogotá, D.C., Cuatro (4) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Al Despacho se encuentran las presentes diligencias seguidas en contra de LUIS CARLOS FORERO DAZA, con la finalidad de estudiar la viabilidad de ejecutar la sentencia emitida el 13 de abril de 2020.

**ANTECEDENTES**

- i. El 13 de abril de 2020, el Juzgado 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, condenó a LUIS CARLOS FORERO DAZA como autor penalmente responsable del delito de hurto agravado atenuado, a la pena de 3 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal. Se le concedió el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por reunir los requisitos contemplados en el artículo 63 del Código Penal, por un periodo de prueba de 2 años, previa prestación de caución de una octava parte del SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso a que alude el artículo 65 del Código Penal.
- ii. El 13 de octubre de 2020, se avocó conocimiento del presente asunto.
- iii. El señor LUIS CARLOS FORERO DAZA a la fecha no ha cumplido con las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria, esencialmente la suscripción de la diligencia de compromiso y la prestación de la caución.
- iv. En aras de garantizar el derecho constitucional al debido proceso de la sentenciada de la referencia, el cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de diciembre de 2020, la Secretaría asignada a este Despacho le corrió traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, trámite que se surtió debidamente según se verifica en el expediente, toda vez que se advierte que las comunicaciones se enviaron a las direcciones aportadas por el penado y a quien figura como defensor, sin que ésta hubiese rendido explicación alguna.
- v. En el expediente no obra petición del sentenciado ni constancia de habersele autorizado para cambiar de lugar de domicilio.



### CONSIDERACIONES

El legislador conserva dentro del ordenamiento jurídico espacios en los que una persona hallada responsable de la comisión de un delito con pena privativa de la libertad puede evitar la ejecución de esta sanción, cuya dureza es innegable; pero lo hace sólo condicionalmente, es decir, bajo una serie de reglas y compromisos cuyo estricto cumplimiento es el sustento que convalida la no aplicación de una carga punitiva que, frente al hecho punible, se presenta como su consecuencia justa y legítima.

No obstante, el artículo 66 de la Ley 599 de 2000, en su inciso segundo dice:

“...Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la ejecución condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia...”

A su turno, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, contempla lo siguiente:

“NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

Corresponde a esta dependencia verificar, con base en los medios de prueba aducidos al proceso, si existe una justa causa para el incumplimiento de la sentenciada de sus obligaciones; no obstante, a pesar de los requerimientos realizados por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y por nuestro Centro de Servicios Administrativos, LUIS CARLOS FORERO DAZ no presentó las respectivas manifestaciones y elementos de juicio pertinentes, dentro del traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a fin de que éste expusiera o justificara los motivos por los cuales no ha cumplido las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia, mediante la cual fue condenado por el punible de hurto agravado atenuado, deberes dentro de los cuales se destaca la suscripción de la diligencia de compromiso.

Así las cosas, LUIS CARLOS se muestra renuente a comparecer al Despacho, demostrando total desinterés en las advertencias y requerimientos del Juzgado, burlando de esta forma las decisiones judiciales.

Por lo anterior, y como quiera que el sentenciado no atendió los múltiples llamados que se le hicieron para que cumpliera con su deber, no le queda otra alternativa al Despacho que ejecutar la sentencia dictada contra LUIS CARLOS FORERO DAZ y disponer su captura ante los organismos de seguridad del estado, para que purgue la pena de 3 meses de prisión, impuesta como principal.

Dicha postura, se apoya en lo al respecto ha dicho la Sala de Casación penal de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

Sin embargo, la sentencia se puede ejecutar inmediatamente bajo los dos supuestos contemplados en el artículo 66 ibídem, esto es, cuando transcurridos



90 días a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconoció el subrogado, el amparado no compareciere ante la autoridad respectiva y por causa de la violación de cualquiera de las obligaciones suscritas por el condenado. Esas circunstancias facultan al juez de ejecución de penas, escuchado en descargos al condenado, para adoptar una determinación al respecto<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

**RESUELVE**

**Primero.- Ejecutar** la pena impuesta a LUIS CARLOS FORERO DAZ, por el Juzgado 31 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia emitida el 13 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.- En firme** esta determinación se librará la **ORDEN DE CAPTURA** ante los Organismos de seguridad del Estado.

**CONTRA** esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación que se pueden interponer dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GINNA LORENA CORAL ALVARADO**  
**JUEZA**

Centro de Servicios Administrativos, Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la Fecha \_\_\_\_\_  
Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
La anterior Providencia \_\_\_\_\_  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
16 FEB 2021

<sup>1</sup> Fallo de tutela CSJ STP, 27 de agosto de 2013, Rad. 66429

**Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** lunes, 15 de febrero de 2021 9:31 a. m.  
**Para:** Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Fwd: NI 28776-3 ORDENA EJECUTAR SENTENCIA  
**Datos adjuntos:** EJECUTA PENA NI 28776.pdf

Me doy por notificada  
Obtener [Outlook para iOS](#)

---

**De:** Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** Wednesday, February 10, 2021 4:12:22 PM  
**Para:** Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>; Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; justoivan.jirg@gmail.com <justoivan.jirg@gmail.com>  
**Asunto:** NI 28776-3 ORDENA EJECUTAR SENTENCIA

**Buen día:**

**Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:**

**NI 28776-3 LUIS CARLOS FORERO DAZA - AI - EJECUTA PENA**

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA COMUNICACIÓN ADJUNTA.**

**Atentamente,**

**Clara Inés Urbina Solano**

**Escribiente**

**Secretaría 1**

**Centro de Servicios Administrativos**

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá**

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** lunes, 8 de febrero de 2021 15:27  
**Para:** Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** AUTO SIN PRESO 28776 ORDENA EJECUTAR SENTENCIA

*Cordial Saludo,*

*Por medio del presente se adjunta documentación para su respectivo trámite.*

*Agradezco la atención prestada*

*Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad*

*Bogotá D.C.*

*Teléfono: 284-72-50*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Señora:

JUEZA 3 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

Ref: RECURSO DE REPOSICION

CUI:1001600001320191407200

NI:28776-3

LUIS CARLOS FORERO DAZA

JUSTO IVAN RODRIGUEZ GAMEZ, defensor del procesado en referencia, respetuosamente manifiesto a su despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su decisión calendada 4 de febrero de 2021, mediante la cual se resuelve ejecutar la sentencia en disfavor del ciudadano LUIS CARLOS FORERO DAZA.

La defensa muy respetuosamente solicita se modifique la decisión atacada, y en su defecto se proceda a elaborar acta de compromiso al procesado con miras a garantizar el subrogado penal de ejecución condicional de la pena, que fue otorgado por el Juez 31 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de 13 de abril de 2020.

Las razones de mi inconformidad con la decisión tomada por su señoría, consisten en que, contrario a lo establecido por su despacho para tomar la decisión de ejecutar la pena de manera intramural, mi representado si procedió a través de su familia a pagar la caución ordenada por el juez fallador y que si bien en el plenario no aparece constancia de suscripción de acta de compromiso suscrita por el condenado, ello obedece a que se encuentra recluso desde antes de su condena, en la Estación de Policía de los Mártires, en la ciudad de Bogotá.

No obstante los familiares del procesado procedieron a informar tal circunstancia al juez fallador, quien por escrito les manifestó que tal diligencia de suscripción del acta se podría efectuar una vez el condenado quedará en libertad, ya que ellos no estaban en disposición de enviar a un notificador al lugar donde estaba recluso, dados los inconvenientes derivados de la pandemia.

Pará corroborar lo anterior la familia del procesado allegará a su despacho, a la mayor brevedad, los soportes de la respuesta recibida del Juzgado 31 PMC de Bogotá y copia de la caución constituida para garantizar la concesión del subrogado otorgado por el Juzgado 31 PMC., misma que se realizó de inmediato una vez fue ordenada.

Es por lo anterior, que la defensa le solicita muy respetuosamente a su señoría, revocar la decisión y proceder a ordenar que por intermedio de su despacho se acuda al lugar de reclusión en donde se encuentra mi representado, para que suscriba la respectiva acta de compromiso que se echa de menos.

De usted, respetuosamente,

JUSTO IVAN RODRIGUEZ GAMEZ

C. C. 79.425.781

T.P. No. 105013 C. S. de la J.

**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** jueves, 11 de febrero de 2021 12:27 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** PILI NI 28776//3 SECRETARIA RV: Recurso de Reposición NI 28776-3  
**Datos adjuntos:** Reposición Rd121 LUIS CARLOS FORERO.docx

---

**De:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 12:24 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Recurso de Reposición NI 28776-3

---

**De:** JUSTO IVÁN RODRÍGUEZ GÁMEZ <justoivan.jirg@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 11:52  
**Para:** Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso de Reposición NI 28776-3

Cui 11001600001320191407200

Adjunto interposición Recurso de reposición.